

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.

## FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA- FONBUENAVENTURA

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA OBSERVACIONES PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO de convocatoria Abierta No. FONBUE-INTERV-002-2022., cuyo objeto es: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO MARINO KLINGER (FASE I) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA.”**

El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura- FONBUENAVENTURA, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos en los siguientes términos:

**Observación N° 01**  
**Fecha: 01-08-2022**

**Proponente: CONSORCIO PACIFICO**  
**Hora: 4:06 PM**

**Detalle:**

“(…)

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación 1.

**Proponente No. 3 ITECO CONSULTORES S.A.S BIC:**

*En la evaluación hecha a la propuesta de este proponente, conforme con el informe publicado por la Entidad se encuentra lo siguiente;*

*En cuanto al Director de Interventoría se observa que la Entidad solicita al proponente allegar diploma o acta de grado del título de pregrado, así como la hoja de vida de acuerdo a lo indicado en los Términos de Condiciones de Contratación; al respecto nos permitimos solicitar a la Entidad que tenga en cuenta que cualquier documento que no haya sido incluido dentro de la propuesta a la fecha de cierre y sea aportado posterior a dicha fecha constituye un mejoramiento de la misma, puesto que es diferente cuando se aporta un documento para aclarar alguna duda de la Entidad a aportar documentación que era requerida desde los términos de condiciones de contratación del proceso, motivo por el cual y teniendo en cuenta, que documentos tan esenciales para que el comité evaluador pueda evaluar y verificar la información, en este caso del profesional propuesto para el cargo Director de Interventoría, tales como el diploma del pregrado y la hoja de vida no fueron aportados antes de la fecha de cierre junto con la propuesta, no deben ser tenidos en cuenta para la evaluación de este profesional, por ende, tampoco para la asignación de puntaje dado que no cumple con los requisitos mínimos habilitantes referentes a este criterio.*

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

*En el caso del Residente de Interventoría se evidencia la misma situación descrita anteriormente para el Director de Interventoría, en cuanto a que no se aporta el Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA con fecha de expedición vigente y la hoja de vida del profesional propuesto para este cargo, motivo por el cual solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la documentación adicional aportada ya que la misma constituye el mejoramiento de la propuesta inicialmente presentada por este proponente para este profesional. Adicionalmente se evidencia que dentro de los proyectos con los cuales se pretende acreditar la experiencia mínima requerida para este profesional se encuentran proyectos cuyo objeto se refiere a la “REFORMA”, para el caso del proyecto No. FM SDR PS INSP-196-55-2011, y “REHABILITACIÓN” para el caso del proyecto No. FM MOM COL JN 01-13-2012, los cuales no se encuentran contemplados como experiencia como experiencia válida según los Términos de Condiciones de Contratación, los cuales claramente indican “Deberá acreditar haber sido residente de interventoría en al menos tres (3) proyectos cuyo objeto y/o alcance haya sido interventoría en Construcción y/o Adecuación y/o Mejoramiento de escenarios deportivos y/o Infraestructura deportiva y/o estadios y/o coliseos”, motivo por el cual en especial el proyecto No. FM MON COL JN 01-13-2012 el cual tiene por objeto la REHABILITACION del coliseo Miguel Happy Lora del municipio de Montería, no debe ser tenido en cuenta para la acreditación de experiencia de este profesional, de manera que el proponente no cumple el requisito mínimo habilitante de al menos tres (3) proyectos y por ende debe ser calificado como NO CUMPLE con los requisitos mínimos técnicos requeridos en los TCC, es decir, su propuesta en la evaluación consolidada debe ser rechazada.*

**Proponente No. 4: CONSORCIO INTER BUENAVENTURA 2022:**

*En la evaluación hecha a la propuesta de este proponente, conforme con el informe publicado por la Entidad, se encuentra lo siguiente:*

*Se evidencia que la Entidad requiere al proponente para que aporte Formato No. 1 Carta de Presentación teniendo en cuenta que el aval de la propuesta no está suscrito por el profesional requerido en los TCC (Ingeniero Civil o Arquitecto), de manera que si al momento de cierre del proceso el proponente no aportó el aval de la propuesta, la documentación adicional allegada constituye una mejora de la propuesta, por ende no debe ser tomada en cuenta por la Entidad y la misma debe ser calificada como no cumple con los requisitos de capacidad jurídica de los TCC.*

*Adicionalmente se evidencia que la Entidad solicita que el proponente allegue el documento de constitución del consorcio, ya que el mismo no se aportó dentro de la propuesta, motivo por el cual se el proponente presenta este documento posterior a la fecha de cierre el mismo constituye una modificación y mejora sustancial a la propuesta inicialmente presentada, ya que sin este documento el comité evaluador no puede verificar que la persona que suscribe todos los documentos que hacen parte de la propuesta, entre ellos los formularios de tipo habilitante y aquellos que asignen puntaje, realmente tiene las facultades para hacerlo, de manera que dichos formatos y documentos pierden validez y no deben ser tenidos en cuenta en la evaluación de este proponente, mucho menos asignar puntaje por formatos como los 17 y 18 que deben estar suscritos por el representante legal del oferente, el cual tal y como se explica no puede ser verificado con la documentación aportada, de modo que este proponente debe ser rechazado puesto que no cumple con la capacidad jurídica requerida en los TCC del proceso que nos ocupa.*

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

*La entidad requiere al proponente para que presente la siguiente información adicional: copia del contrato, acta de terminación del y acta de liquidación, debidamente firmado por la entidad contratante, para el contrato No. 071 de 2008, motivo por el cual se solicita a la Entidad no tener en cuenta documentación adicional a la originalmente presentada ya que esto constituye un mejoramiento de la misma, puesto que si el proponente no aporta al momento de cierre del proceso la documentación requerida por la Entidad tales como acta de terminación y/o acta de liquidación debidamente firmada por la entidad contratante, el comité evaluador no puede verificar si estas obras fueron recibidas a satisfacción por la misma y por ende no se puede evidenciar el cumplimiento en los contratos que se pretendan acreditar, motivo por el cual el proponente debe ser rechazado ya que no cumple con los requisitos técnicos mínimos de los TCC.*

**Proponente No. 5: CONSORCIO URBA-DPC:**

*La Entidad requiere al proponente para que el integrante INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. allegue la autorización de la Junta Directiva en la cual se faculta al Representante Legal para suscribir contratos o convenios sin límite de cuantía o por el valor de la presente convocatoria, al igual que los estatutos de la empresa para su respectiva verificación, de manera que nos permitimos aclarar que si el proponente no aportó al momento de cierre del proceso que nos ocupa el documento requerido de autorización de la junta directiva, el comité evaluador no puede validar los documentos que dicho representante legal suscribe dentro de la propuesta, empezando por el documento consorcial el cual carece entonces de validez alguna y por ende los demás documentos y formatos aportados dentro de la propuesta de este oferente, incluidos aquellos documentos y formatos que otorgan puntaje, de modo que este proponente debe ser rechazada puesto que no cumple con la capacidad jurídica requerida en los TCC del proceso que nos ocupa y evidentemente no se le puede asignar puntuación alguna al mismo.*

*Con lo anterior, agradecemos a la entidad tener en cuenta todas y cada una de las observaciones presentadas para cada uno de los oferentes descritos, y hacemos especial énfasis en el tema de la recepción y validaciones de documentación adicional a la propuesta inicialmente presentada, puesto que si la misma corresponde a una aclaración por parte de los oferentes debe ser validada por la entidad, sin embargo, si corresponde a un documento habilitante o de asignación de cualquier tipo de puntaje y el mismo no fue entregado al momento del cierre del proceso junto con la propuesta, el mismo no puede ser tenido en cuenta dado que constituye una mejora a la misma.  
(...)"*

**Respuesta:** En atención a lo planteado por el interesado, la UNGRD en calidad de ejecutora del Fondo para el Desarrollo Integral de Distrito Especial de Buenaventura- FONBUENAVENTURA se permite responder a la anterior observación de la siguiente manera:

1. De conformidad a su solicitud, respecto del proponente **ITECO CONSULTORES S.A.S BIC**, se reitera que en los Términos y Condiciones de Contratación en el CAPITULO IV – CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS del proceso N°FONBUE-INTERV-002-2022, definen claramente, lo siguiente:

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

“(…)”

#### CAPITULO IV

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS (…)

“(…)”

*Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la evaluación preliminar que realice FONBUENAVENTURA/UNGRD. Si esta subsanación no se presenta en el tiempo establecido, la propuesta será declarada como NO CUMPLE. (…)*”

“(…)”

*La UNGRD/FONBUENAVENTURA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos que no otorgan puntaje, con el fin de lograr la selección del proponente. (…)*”

Por otra parte, es preciso indicar que en los Términos y Condiciones de Contratación en el CAPITULO IV – CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS en el numeral 1.2.4 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, se indican lo siguiente:

(…)

#### 1.2.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (…)

“(…)”

**SUBSANACIÓN DE PERFILES:** *En el evento en que: (i) Cualquier integrante del equipo de trabajo no cumpla con los requisitos para la habilitación de la oferta, o (ii) El proponente acredite que un integrante no puede continuar participando en el presente proceso por caso fortuito o fuerza mayor, el COTIZANTE podrá reemplazarlo ÚNICAMENTE para efectos de habilitación, por lo cual el NUEVO PERSONAL PROPUESTO NO PODRÁ TENER EFECTOS EN LA PONDERACIÓN REALIZADA. (…)*”

En este sentido y bajo concepto unificado en contratación en línea, <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4929&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>), se establecen las siguientes reglas para realizar el proceso de subsanabilidad.

“(…)”

**Subsanabilidad. Reglas de subsanabilidad determinadas en conceptos de Colombia Compra Eficiente (…)**”.

“(…)”

*La Agencia Nacional de Contratación expidió Concepto CCE. UNIFICACIÓN. Subsanabilidad. Selección Objetiva. posición que se ha reiterado a la fecha.*

“(…)”

*I. La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.*

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

*II. Resulta propicia para garantizar una mayor concurrencia real en los procedimientos de selección.*

*III. Permite una mayor posibilidad de que las entidades estatales se beneficien de seleccionar entre un abanico más amplio la oferta que le resulte materialmente más favorable a sus intereses, por lo que favorece y robustece el principio de selección objetiva.*

*IV. **La regla general establecida por el legislador** consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.*

*V. Tratándose del precio en procesos de mínima cuantía o selección abreviada mediante subasta inversa la determinación comparativa de la mejor oferta se realiza de acuerdo con la propuesta de menor precio, **aspecto que no podrá subsanarse.***

*VI. La posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas.*

*VII. Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.*

***IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija** lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.*

*X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, **pero nada impide**, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.*

*XI. Subsanan antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes. (...)"*

Así mismo, Colombia Compra Eficiente en el numeral 12.1. Requisitos y documentos subsanables de la Circula Externa Única, Código CCE-EICP-MA-06, del 2022, conceptúa lo siguiente:

*"(...)*

#### *12.1. Requisitos y documentos subsanables*

*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de argumento suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

*En consecuencia, por regla general, las Entidades Estatales deben solicitar a los proponentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y estos pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

(...)

*De otro lado, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento.*

*Lo anterior quiere decir que no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que esta acredita. En ese sentido, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, con la condición de que el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta que permite cumplir determinada exigencia del pliego de condiciones –o documento equivalente– y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento del cierre del proceso. (...)*

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este comité **NO ACOGE** la observación realizada, teniendo en cuenta que los documentos señalados en su observación, hacen parte de los requisitos mínimos habilitantes y que los profesionales propuestos por el oferente **ITECO CONSULTORES S.A.S BIC**, se conservan durante la subsanación (es decir que no se cambiaron) y que la documentación requerida en la subsanación, no inciden en los criterios de ponderación, en consecuencia, el comité evaluador designado dará cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones de Contratación y al respectivo cronograma del proceso N° FONBUE-INTERV-002-2022, dejando en claro que lo solicitado por la Entidad atiende a circunstancias ocurridas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

- 1.2.** En relación con los contratos aportado por el proponente **ITECO CONSULTORES S.A.S BIC** los cuales se detallan a continuación:

Contratante	Contrato o Resolución	
	No.	Objeto
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	FM SDR PS INSP - 196-55-2011	INTERVENTORIA DE LA OBRA DE REFORMA Y ADECUACION DEL ESTADIO PASCUAL GUERRERO DE LA CIUDAD DE CALI
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	FM MON COL JN 01-13-2012	INTERVENTORIA PARA LA REHABILITACION DEL COLISEO MIGUEL HAPPY LORA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	FM YUM CIT 300-33-06-2015	INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL COLISEOPARA LA PRACTICA DE DEPORTES DE COMBATE EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

El comité evaluador designado del proceso N°FONBUE-INTERV-002-2022, determinó que el contrato FM SDR PS INSP-196-55-2011, cuyo objeto es “*INTERVENTORIA DE LA OBRA DE REFORMA Y ADECUACION DEL ESTADIO PASCUAL GUERRERO DE LA CIUDAD DE CALI*”, contiene

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

explícitamente dentro de su objeto la adecuación del estadio, lo cual es consecuente con la experiencia solicitada de conformidad a lo establecido en los Términos y Condiciones de Contratación.

En igual forma el comité evaluador determinó que el contrato No. FM MON COL JN 01-13-2012, cuyo objeto es “*INTERVETORIA PARA LA REHABILITACION DEL COLISEO MIGUEL HAPPY LORA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA*”, que el objeto del mismo cumple con los criterios requeridos en los Términos y Condiciones de Contratación, teniendo en cuenta que la rehabilitación de este tipo de infraestructuras contine de manera implícita la construcción, mejoramiento y adecuación de espacio propios de infraestructura, en este sentido no es posible desconocer la experiencia acreditada por el oferente para el profesional indicado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este comité NO ACOGE la observación realizada, teniendo en cuenta que el proponente ITECO CONSULTORES S.A.S BIC, cumple con la experiencia requerida en los requisitos mínimos habilitantes del profesional observado, en consecuencia, el comité evaluador designado dará cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones de Contratación y al respectivo cronograma del proceso N° FONBUE-INTERV-002-2022.

- De conformidad a la observación, respecto del **CONSORCIO INTER BUENAVENTURA 2022**, nos permitimos reiterar que los Términos y Condiciones de Contratación en el CAPITULO IV – CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS definen claramente que.

“(…)

#### CAPITULO IV

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS (…)

“(…)

*Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la evaluación preliminar que realice FONBUENAVENTURA/UNGRD. Si esta subsanación no se presenta en el tiempo establecido, la propuesta será declarada como NO CUMPLE. (...)*

“(…)

*La UNGRD/FONBUENAVENTURA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos que no otorgan puntaje, con el fin de lograr la selección del proponente. (...)*

De conformidad a lo planteado en los TCC, este comité evaluador designado determinó que para efectos de claridad el proponente podría subsanar la carta de presentación requerida en el numeral 1.1.1. carta de presentación de la propuesta, del punto 1.1. Requisitos habilitantes Jurídicos, subsanara la misma toda vez que quien suscribe la misma ostenta la calidad de Ingeniero Civil, lo anterior no modifica ni mejora la propuesta presentada por el CONSORCIO INTER BUENAVENTURA 2022, en igual forma es preciso señalar que el proponente en el avala técnico inicialmente presentado, avaló su propuesta por el ingeniero Civil Juan Camilo Posada Varela, quien también ostenta la calidad de Representante legal del Consorcio. En consecuencia, la observación presentada, NO SE ACOGE por parte de este comité.

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

Por otra parte, es preciso indicar que como se manifestó en líneas supra, el comité evaluador tiene la facultad de requerir al proponente para subsanar siempre que se cumpla con lo requerido en los Términos y Condiciones de Contratación, en consecuencia, el proponente si presentó documento de información consorcial suscrito por cada uno de sus integrantes, y en el mismo se determinó la representación legal de este, además como quedó establecida en líneas precedentes, la Entidad debe permitir que se aporte el documento de conformación del consorcio, para identificar si la conformación del consorcio se realizó con anterioridad a la fecha de cierre, tal y como lo estableció la ANCP en concepto de unificación (ya relacionado el link) que señala:

***A continuación, presentamos las reglas de subsanabilidad que ha presentado la Agencia Nacional de Contratación en sus recientes pronunciamientos. La Agencia Nacional de Contratación expidió [Concepto CCE. UNIFICACIÓN. Subsancibilidad. Selección Objetiva.](#) posición que se ha reiterado a la fecha.***

*I. La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.*

“(…)

***XXVII. La carta de conformación de un consorcio es un documento subsanable, bajo la condición de que el documento aportado permita constatar que el consorcio se conformó antes del vencimiento del término para la presentación de las propuestas.***

*XXVIII. El párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 determinó, de manera expresa, que «la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», dejando claro que se trata de un documento de obligatoria presentación junto con la propuesta y que materializa los principios de seriedad e irrevocabilidad de la oferta. (...)* (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido y en cumplimiento de los Términos y Condiciones de Contratación y las facultades que le asisten a este comité, se determinó, requerir al proponente para subsanar documento privado de conformación Consorcial, teniendo en cuenta que se pudo verificar la capacidad jurídica del proponente, con el fin de que allegue documento formal y proceder con habilitación del mismo, lo anterior de conformidad a la **regla general establecida por el legislador** la cual consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, buscando garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. En este sentido el comité evaluador designado, NO ACOGE la observación presentada. (Negrilla propia).

Respecto del componente técnico, el comité evaluador reitera lo siguiente:

“(…)

**CAPITULO IV**

**CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS (...)**

“(…)

*Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la evaluación preliminar que realice*

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

*FONBUENAVENTURA/UNGRD. Si esta subsanación no se presenta en el tiempo establecido, la propuesta será declarada como NO CUMPLE. (...)*

*“(...)  
La UNGRD/FONBUENAVENTURA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos que no otorgan puntaje, con el fin de lograr la selección del proponente. (...)”*

En este sentido y considerando la observación presentada al respecto, es pertinente indicar que la experiencia mínima requerida dentro de los Términos y Condiciones de Contratación del proceso, hace parte de los requisitos mínimos habilitantes, en consecuencia, los mismos son objeto de subsanación según lo determine el comité evaluador, y al ser habilitante no mejora la propuesta dentro del proceso. Conforme a lo anterior este comité evaluador designado NO ACOGE la observación realizada.

3. De conformidad a su observación presentada, respecto del proponente **CONSORCIO URBA-DPC**, nos permitimos REITERAR que los Términos y Condiciones de Contratación en el CAPITULO IV – CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS definen claramente que.

*“(...)*

**CAPITULO IV  
CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE E INCENTIVOS (...)**

*“(...)  
Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la evaluación preliminar que realice FONBUENAVENTURA/UNGRD. Si esta subsanación no se presenta en el tiempo establecido, la propuesta será declarada como NO CUMPLE. (...)”*

*“(...)  
La UNGRD/FONBUENAVENTURA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos que no otorgan puntaje, con el fin de lograr la selección del proponente. (...)”*

En este sentido y considerando la observación presentada al respecto, es pertinente indicar que el integrante del Consorcio INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, aportó dentro de su propuesta certificado de existencia y representación legal de la sociedad en termino de cierre del proceso, no obstante dentro de las facultades del comité evaluador están las de solicitar claridad al respecto de los mismo, por lo cual se requirió al proponente a presentar autorización para comprometer a la misma, Lo anterior para efectos de claridad respecto de la misma de conformidad a los Términos y Condiciones de Contratación. En consecuencia, este comité NO ACOGE la observación presentada.

En conclusión, es pertinente indicar que ninguno de los puntos observados por el proponente, constituyen factores de ponderación y que como se mencionó en la presente respuesta, el comité evaluador dio cumplimiento a los Términos y Condiciones de Contratación, por lo que NO SE ACOGE a las observaciones presentadas.

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

**Observación N° 04**  
**Fecha: 01-08-2022**

**Proponente: ITECO CONSULTORES S.A.S BIC**  
**Hora: 7:50 PM**

**Detalle:**

“(…)

Señores

**FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - FONBUENAVENTURA**

Avenida Calle 26 N° 92 – 32 Edificio Gold 4 – Piso 2

[Contratos.fonbuenaventura@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:Contratos.fonbuenaventura@gestiondelriesgo.gov.co)

**REFERENCIA: OBSERVACION A LA EVALUACION DE LAS OFERTAS de la convocatoria abierta cuyo objeto consiste en “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO MARINO KLINGER (FASE I) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA.”**

*Respetuosamente presentamos la siguiente observación:*

*Dentro de los Términos del Pliego de condiciones y la tipificación, estimación y asignación de riesgos del proceso según el asunto, se requirió precisamente la garantía de seriedad de la oferta y la calificación de RECHAZO por la ausencia de la misma, sin permitir subsanabilidad, como se evidencia en el documento que hace parte integral del proceso:*

4. ASIGNACION Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS									
No.	Clase	Fuente	Eta pa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)
1	General	Externo	Selección	Técnica	Se declare desierto el proceso	Cuando no se presenten oferentes al proceso o no cumplan con los requisitos habilitantes, FONBUENAVENTURA no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los proponentes.	puede ocurrir en cualquier momento futuro	MENOR	10
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	No presentación de la garantía de seriedad de la oferta	La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable y FONBUENAVENTURA rechazará la misma	puede ocurrir excepcionalmente	MENOR	10
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista no firma el contrato en el plazo previsto o demora en la expedición de las garantías.	Se retrasa el inicio de ejecución del contrato y se puede afectar el logro de los objetivos y la necesidad que se pretende cubrir con el contrato que se celebra.	puede ocurrir en cualquier momento futuro	MAYOR	10

*Una vez presentada la calificación preliminar por la entidad, no encontramos la evidencia sobre que proponentes adjuntaron el requisito jurídico. Por tal motivo solicitamos respetuosamente la verificación y calificación a cada uno de los proponentes: (…)*”

	<b>RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	
	<b>GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</b>	

**Respuesta:** En atención a lo solicitado por el interesado, la UNGRD en calidad de ejecutora del Fondo para el Desarrollo Integral de Distrito Especial de Buenaventura- FONBUENAVENTURA se permite responder a la anterior observación de la siguiente manera:

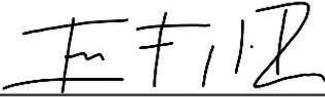
La UNGRD en calidad de entidad ejecutora de FONBUENAVENTURA, patrimonio autónomo de régimen privado, dentro de su etapa de planeación considero los riesgos del proceso dentro de los cuales detalló la asignación y tratamiento del riesgo, y se incluyó como factor de riesgo, la No presentación de la garantía de seriedad de la oferta; sin embargo, dentro de los Términos y Condiciones de contratación No se estipuló la exigencia de esta garantía como requisito habilitante ni casual de rechazo dentro del proceso N°FONBUE-INTERV-002-2022, toda vez que el régimen de contratación del FONDO es de carácter privado y en su manual de contratación No se establece como obligatoria la exigencia de esta garantía para este tipo de procesos.

Por otra parte, es preciso indicar que como se mencionó anteriormente, la suscripción de la garantía de seriedad para la presentación de la oferta, NO se estableció como requisito habilitante dentro de los Términos y Condiciones de Contratación del proceso; en consecuencia, este punto o requisito no puede ser objeto de evaluación por parte del comité evaluador designado. Lo anterior teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes se encuentran plasmados y detallados en los Términos y Condiciones de Contratación por cada componente

Atentamente,

  
**Viviana Moradragón Grande**  
 Componente Jurídico

  
**Jairo Esteban Tobón Maldonado**  
 Componente Jurídico

  
**Iván Fernando Fajardo Daza**  
 Componente Financiero

  
**Ivonne Ximena Bojaca Sánchez**  
 Componente Financiero

  
**Wilfredo Arias Medina**  
 Componente Técnico